

IV. Protocolo de actuación para la gestión de noticias y rumores



3 de julio de 2016

Índice

Preámbulo	2
TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Definiciones	2
Artículo 2. Objeto	2
Artículo 3. Ámbito de aplicación	2
Artículo 4. Difusión	2
Artículo 5. Interpretación	2
TÍTULO I. NORMAS DE ACTUACIÓN	2
Artículo 6. Vigilancia y seguimiento continuado de Noticias y Rumores y de la evolución de la cotización de los Valores Afectados	2
Artículo 7. Protocolo de actuación en caso de detección de Noticias o Rumores	3
Artículo 8. Protocolo de actuación en caso de evolución anormal de la cotización o del volumen de negociación de los Valores Afectados	3

Preámbulo

Este *Protocolo de actuación para la gestión de noticias y rumores* (el "*Protocolo*") forma parte del Sistema de gobierno corporativo de IBERDROLA, S.A. (la "*Sociedad*") y se aprueba, a propuesta de la Unidad de Cumplimiento, por el Consejo de Administración de la Sociedad en desarrollo del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* (el "*Reglamento interno de conducta*") cuyo artículo 9.4.d) prevé que se deberá vigilar la evolución en el mercado de los Valores Afectados (tal y como este concepto se define en dicho *Reglamento interno de conducta*) y las Noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan sobre éstos, tarea que corresponderá a la Dirección de Finanzas y Recursos de la Sociedad en coordinación con la Unidad de Cumplimiento.

Con este fin, este *Protocolo* establece las reglas y pautas de actuación para el seguimiento, gestión, análisis y control de las informaciones, ya sean éstas Noticias o Rumores, que se difundan sobre la Sociedad, sobre cualquiera de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el "*Grupo*") o sobre los Valores Afectados sin mediar la previa publicación de la correspondiente comunicación de Hecho Relevante, así como de la evolución en el mercado de los precios de cotización y volúmenes de negociación de los Valores Afectados, todo ello con el fin de tutelar los intereses de los accionistas e inversores y de prevenir y evitar cualquier situación de abuso de mercado.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definiciones

Los términos que comiencen con mayúscula en este *Protocolo* y no definidos expresamente tendrán el significado que se les otorga en el *Reglamento interno de conducta*.

Por su parte, a los efectos de este *Protocolo*, se entenderá por:

- Filtración: difusión al mercado de forma prematura, parcial o distorsionada, de Información Privilegiada, con independencia de que dicha información sea conocida o no por la sociedad del Grupo a la que afecte.
- Hecho Relevante: comunicación enviada por la Sociedad a la CNMV con el objeto de hacer pública y difundir inmediatamente al mercado Información Privilegiada.
- Noticia: información difundida por los medios de comunicación sobre la Sociedad, el Grupo o los Valores Afectados, susceptible de incidir en su cotización.
- Rumor: especulación sin autor ni procedencia identificada difundida al mercado sobre la Sociedad, el Grupo o los Valores Afectados, susceptible de incidir en su cotización.

Artículo 2. Objeto

El objeto de este *Protocolo* es establecer el marco general de actuación de la Sociedad para el tratamiento de Noticias y Rumores que sean difundidos al mercado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- Este *Protocolo* resulta de aplicación a todas las Noticias y Rumores que sean difundidos al mercado.
- Para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en este *Protocolo*, la Unidad establecerá los oportunos mecanismos de coordinación e intercambio de información con las unidades o direcciones de cumplimiento de las sociedades del Grupo que sean cotizadas y que dispongan de normas de gobierno corporativo similares a las de la Sociedad.

Artículo 4. Difusión

Este *Protocolo* se comunicará y difundirá entre los miembros de la Unidad, de la Dirección de Finanzas y Recursos y de la Secretaría del Consejo de Administración, quienes tendrán la obligación de conocerlo y cumplirlo.

Artículo 5. Interpretación

- Este *Protocolo* se interpretará de conformidad con la normativa legal que resulte aplicable al Grupo, las disposiciones establecidas en la normativa interna aprobada por el Grupo y, particularmente, las contenidas en el *Reglamento interno de conducta*.
- Corresponde a la Unidad resolver cualesquiera consultas o dudas que se susciten en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento de este *Protocolo*.

TÍTULO I. NORMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 6. Vigilancia y seguimiento continuado de Noticias y Rumores y de la evolución de la cotización de los Valores Afectados

- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Recursos de la Sociedad llevar a cabo la vigilancia y seguimiento continuado de la evolución en el mercado de los precios y volúmenes de negociación de los Valores Afectados, de los Rumores que sean difundidos al mercado, así como de las Noticias que emitan los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación sobre las que razonablemente la Sociedad debiera tener conocimiento, con especial atención durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados.
A estos efectos, la Dirección de Finanzas y Recursos establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Dirección de Comunicación Corporativa para disponer de un acceso permanente a dichas Noticias.
- La Dirección de Finanzas y Recursos dará cuenta a la Unidad, cada vez que esta así se lo solicite, de sus labores de vigilancia y seguimiento continuado de la evolución en el mercado de los precios y volúmenes de negociación de los Valores Afectados, y de los Rumores y las Noticias que sean difundidos al mercado.

Artículo 7. Protocolo de actuación en caso de detección de Noticias o Rumores

1. En el supuesto de que la Dirección de Finanzas y Recursos advierta la existencia de una Noticia o Rumor que haga referencia a información que no haya sido previamente comunicada por la Sociedad a la CNMV a través del correspondiente Hecho Relevante, la Dirección de Finanzas y Recursos analizará la relevancia de la información difundida conforme a los criterios que en cada caso estime convenientes.
Con este fin, la Dirección de Finanzas y Recursos atenderá, sin carácter limitativo, a la incidencia que la efectiva materialización del contenido de la Noticia o Rumor pudiera tener en las magnitudes contables o financieras de la Sociedad o su Grupo y en el precio de cotización de los Valores Afectados, así como a la evolución experimentada por la cotización de los Valores Afectados como consecuencia de la Noticia o Rumor.
En particular, en aquellos casos en que la Noticia o Rumor sea divulgado durante una sesión de negociación, se prestará especial atención a la evolución de los volúmenes de negociación y de los precios de cotización de los Valores Afectados para valorar la relevancia de la información difundida.
Asimismo, la Dirección de Finanzas y Recursos analizará la veracidad de la Noticia o Rumor, para lo cual llevará a cabo, en coordinación con la Unidad, cuantas actuaciones internas de investigación y consulta estime pertinentes a estos efectos.
2. Tras la realización de los oportunos análisis de relevancia y veracidad, la Dirección de Finanzas y Recursos procederá conforme a lo establecido a continuación:
 - a) Cuando determine que la información difundida al mercado es relevante y veraz, la Dirección de Finanzas y Recursos contactará con el Departamento de Mercados Secundarios de la CNMV para valorar la necesidad, en su caso, de publicar un Hecho Relevante con objeto de informar de forma clara y precisa sobre los hechos a los que se refiera la Noticia o el Rumor difundido.
Asimismo, la Dirección de Finanzas y Recursos valorará la posibilidad de retrasar la publicación y difusión de la Información Privilegiada cuando ello pudiera perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en el *Reglamento interno de conducta*.
 - b) Cuando estime que la información difundida al mercado es relevante pero carezca de elementos de juicio suficientes para determinar su veracidad (por ejemplo, por tratarse de información manifestada por, o relativa a, terceras personas ajenas a la Sociedad y que escapa de su control), la Dirección de Finanzas y Recursos valorará la oportunidad de solicitar a la CNMV las actuaciones de comprobación e investigación necesarias para que la propia CNMV, o la persona que corresponda, se pronuncie públicamente y de forma clara, completa y precisa acerca de la Noticia o Rumor.
 - c) Cuando determine que la información difundida al mercado carece de relevancia o no es veraz, la Dirección de Finanzas y Recursos podrá impulsar las medidas necesarias para desmentir, en su caso, aquellas Noticias y Rumores inciertos que puedan perjudicar los intereses de los accionistas e inversores.
3. La Dirección de Finanzas y Recursos dará cuenta a la Unidad del resultado del análisis de las Noticias o Rumores, así como de las medidas que, en su caso, se hubieran adoptado de acuerdo con este *Protocolo*, a fin de que la Unidad pueda valorar la conveniencia de emprender cualesquiera actuaciones adicionales.
4. Sin perjuicio de lo previsto en este *Protocolo*, el Consejo de Administración podrá llevar a cabo cuantas actuaciones estime convenientes para salvaguardar el interés social ante la difusión de Rumores que puedan afectar al normal desarrollo de la actividad de la Sociedad o al valor de las acciones

Artículo 8. Protocolo de actuación en caso de evolución anormal de la cotización o del volumen de negociación de los Valores Afectados

1. En el supuesto de que la Dirección de Finanzas y Recursos advierta una evolución anormal de los precios de cotización o volúmenes de negociación de los Valores Afectados, informará a la mayor brevedad posible de dicha circunstancia a la Unidad, en la persona de su presidente o, en su defecto, del director o del secretario de la Unidad.
2. La Dirección de Finanzas y Recursos analizará si existen indicios racionales de que tal evolución es consecuencia de una Filtración e informará de sus conclusiones a la Unidad, que procederá conforme a lo establecido a continuación:
 - a) Cuando le conste que existen indicios de Filtración, la Unidad adoptará las actuaciones y medidas pertinentes conforme a lo previsto en las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*.
 - b) Cuando no le conste que existen indicios de Filtración, la Unidad podrá emprender las iniciativas que, en su caso, considere oportunas a la luz de las posibles causas a las que se atribuya a la evolución anormal de la cotización o de los volúmenes de contratación de los Valores Afectados